



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nro. 7.637/99

Ref./JEFATURA DE POLICIA S/Actuaciones labradas por infracción a la Ley 20.429 (Dto. Reglamentario 395/75) a Jorge Horacio OJEDA.-

DICTAMEN N° 1216/03 .-

Señora Contador General:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre la tasa de interés compensatorio a aplicar sobre las multas por infracciones a la Ley Nacional nro. 20.429, cabe recordar:

1.-) el criterio jurisprudencial sustentado por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Santa Rosa, estableció que:

***... es aconsejable fijar como tasa de interés que devengará el monto condenado a partir del 01/04/91, el promedio mensual que resulte de dividir por dos el resultado de la suma de la tasa de interés a plazo fijo que paga el Banco de La Pampa para operaciones a treinta días y la tasa que cobra en las operaciones ordinarias de descuento de documentos por igual término*" (GIMENEZ Omar y RIVAROLA, Mirta Zulema c/ROJAS, Bernardo Gregorio s/Daños v Perjuicios – sumario- Expte. 5.117/91, Sala 1 C.A.C.C.M. de Santa Rosa).-

***...En el entendimiento de dar cabal contenido al Decreto 941/91 es aconsejable fijar como tasa de interés que devengará el monto condenado a partir del 01/04/91 el promedio mensual que resulte de dividir por dos el resultado de la suma de la tasa de interés a plazo fijo que paga el Banco de La Pampa para operaciones a treinta días y la tasa que cobra en las operaciones ordinarias de descuento de documentos por igual término*" (HERNANDEZ de CHICO ... c/MERE ... s/Proceso Ordinario –Expte. 5.201/91, C.A.C.C.M. de Santa Rosa, Sala 1).-

2.-) Se comparte, entonces lo aconsejado a fs. 84 en relación a la tasa de interés y lo manifestado por el servicio jurídico permanente ante la Jefatura de Policía, sobre la temporaneidad de la interposición de la acción de cobro de la multa aplicada, toda vez que el art. 40 de la Ley nro. 20.429 establece la prescripción de la acción a los dos (2) años de quedar firme el acto administrativo que la dispuso.-

3.-) En tal sentido atento al tiempo, y a los efectos de evitar un dispendio administrativo o jurisdiccional inútil, como así también merituar el costo en los gastos de iniciación del proceso judicial en relación al capital e intereses reclamados, correspondería analizar la viabilidad del inicio de la acciones judiciales que se propician.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
AIC.-



05 SEP 2003

Dña. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE